ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20184143020000550 4**
Fecha: **28-02-2018**
TRD: **4143.020.22.2.1020.000550**
Rad. Padre: **20184143020000550 4**

CIRCULAR **4143.020.22.2.1020.000550**

PARA: SUBSECRETARIOS DE DESPACHO, LIDERES DE AREA, DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

ASUNTO: INSTRUCTIVO ACERCA DE TRAMITE DE RADICACIÓN DE INCAPACIDADES MÉDICAS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTE Y/O DIRECTIVO DOCENTE.

Cordial saludo.

La Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, dando alcance a la Resolución 4143.040.21.1278 de agosto 23 de 2017 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MEDICA TEMPORAL, Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"* expedida por la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano de la Alcaldía de Santiago de Cali, considera significativo acoger orientaciones y directrices para el efectivo reporte de novedades causadas por incapacidades médicas emitidas al personal –administrativo, docente y directivo docente- adscrito a la planta de cargos de la Secretaria de Educación Municipal.

La Seguridad Social en Salud al personal adscrito a esta dependencia es amparada por intermedio de dos (2) regímenes: de una parte por intermedio del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud[1] el cual ampara y asegura las contingencias en salud del servidor público administrativo en calidad de cotizante dependiente; y por otra parte, mediante el Régimen de Excepción por intermedio del

[1] Artículo 202, Ley 100 de 1993.

Fondo Nacional de Prestaciones Económicas del Magisterio[2] –FOMAG- el cual es administrado por la FIDUPREVISORA, asegurando las contingencias previsionales en salud del personal docente y directivo docente. Ahora bien, es importante traer a colación la definición de incapacidad médica, entendida como "*...el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las Entidades Promotoras de Salud EPS a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual*"[3]. En este sentido también debe considerarse que el artículo 206 de la Ley 100 de 1.993 establece que "*...para los afiliados de que trata el literal a) del artículo 157[4], el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para el cubrimiento de estos riesgos las Empresas Promotoras de Salud podrán subcontratar con compañías aseguradoras. Las incapacidades originadas en enfermedad profesional y accidente de trabajo serán reconocidas por las Entidades Promotoras de Salud y se financiarán con cargo a los recursos destinados para el pago de dichas contingencias en el respectivo régimen, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.*"

Teniendo en cuenta el criterio y alcance del termino de incapacidad médica, se hace necesario determinar lineamientos mediante los cuales se surtirá la presentación de incapacidades médicas por parte del servidor público (personal administrativo, docentes y/o directivos docentes) ante el jefe inmediato -Subsecretarios de Despacho, Lideres de Área y/o Directivos Docentes- de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, con el propósito de implementar un adecuado flujo en el reporte y recepción de incapacidades médicas, lo cual se realizara en dos posibles escenarios: I) Incapacidad médica proveniente de Instituciones Prestadoras de Servicios en salud –IPS- adscrita a la Empresa Promotora de Salud –EPS- y/o al Servicio en Salud del Régimen de Excepción del Magisterio, y II) Incapacidad Medica proveniente de Institución

---

2 Ley 91 de 1989; Artículo 279, Ley 100 de 1993.

3 Concepto Jurídico No.201511400874021 de 2015 emitido por el Ministerio de Salud.

4 ARTÍCULO 157. TIPOS DE PARTICIPANTES EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. A partir de la sanción de la presente Ley, todo colombiano participará en el servicio esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Unos lo harán en su condición de afiliados al régimen contributivo o subsidiado y otros lo harán en forma temporal como participantes vinculados. A. Afiliados al Sistema de Seguridad Social. Existirán dos tipos de afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud: 1. Los afiliados al Sistema mediante el régimen contributivo son las personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago. Estas personas deberán afiliarse al Sistema mediante las normas del régimen contributivo de que trata el capítulo I del título III de la presente Ley. (...)

Prestadora de Servicios en salud –IPS- no adscrita a la red de servicios a la Empresa Promotora de Salud –EPS- y/o al Servicio en Salud del Régimen de Excepción del Magisterio.

I. INCAPACIDAD MÉDICA PROVENIENTE DE INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS EN SALUD (IPS) ADSCRITA A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD (EPS) Y/O PROVENIENTE DEL SERVICIO EN SALUD DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DEL MAGISTERIO.

PERSONAL ADMINISTRATIVO AFILIADO A LA EPS	PERSONAL DOCENTE y/o DIRECTIVO DOCENTE AFILIADO AL FOMAG
1. El servidor público administrativo reporta ante el jefe o superior inmediato que debe acudir a consulta médica ante la red de servicios en salud que le oferta la Empresa Promotora de Salud (EPS).	1. El servidor público docente y/o directivo docente reporta ante el jefe o superior inmediato acude a consulta médica ante el Servicio de Salud del Régimen de Excepción del magisterio (FOMAG).
2. En consulta médica, y por consideración del profesional de la salud (medico u odontólogo) se expide incapacidad medica temporal.	2. En consulta médica, y por consideración del profesional de la salud (medico u odontólogo) se expide incapacidad medica temporal.
3. Una vez emitida la respectiva incapacidad médica, el servidor público incapacitado en un periodo máximo de setenta y dos horas (72 horas - 3 días calendario) deberá informar o hacer llegar a su jefe inmediato o quien haga sus veces, el original de la incapacidad medico temporal.	3. Una vez emitida la respectiva incapacidad médica, el servidor público incapacitado en un periodo máximo de setenta y dos horas (72 horas - 3 días calendario) deberá informar o hacer llegar a su jefe inmediato o quien haga sus veces, el original de la incapacidad medico temporal.
4. El jefe inmediato del servidor público administrativo que se encuentre incapacitado, mediante oficio simple deberá reportar la	4. El jefe inmediato del servidor público docente y/o directivo docente que se encuentre incapacitado, mediante oficio simple deberá reportar la

novedad por concepto de incapacidad médica anexando de manera obligatoria el original de la respectiva incapacidad médica, que ha sido facilitado por el servidor público administrativo.	novedad por concepto de incapacidad médica anexando de manera obligatoria el original de la respectiva incapacidad médica, que ha sido facilitada por el servidor público docente y/o directivo docente.
5. Dicho oficio y sus anexos (incapacidad médica en original) debe ser radicado en la ventanilla del Sistema de Atención al Ciudadano –SAC- ubicada en el CAM, Torre Alcaldía sótano 2, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm.	5. Dicho oficio y sus anexos (incapacidad medica en original) debe ser radicada en la ventanilla del Sistema de Atención al Ciudadano –SAC- ubicada en el CAM, Torre Alcaldía sótano 2, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm.

II. INCAPACIDAD MÉDICA PROVENIENTE DE INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS EN SALUD (IPS) NO ADSCRITA A LA RED DE SERVICIOS DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD (EPS) A LA CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO EL SERVIDOR PÚBLICO.

Cuando al servidor público –administrativo, docente y/o directivo docente- en consulta médica particular ante profesional de la salud (medico u odontólogo) se le ha generado incapacidad médica, se considera que deberá ser objeto de trámite de trascripción ante la EPS y/o servicio de salud del régimen de excepción del magisterio en el cual se encuentra afiliado; lo anterior teniendo en cuenta el concepto[5] del Ministerio de Protección Social -hoy Ministerio de Salud- mediante el cual se indicó: *"...en el caso de las consultas y/o tratamientos con médicos particulares, no adscritos a las EPS, las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, no han reglamentado nada respecto del tema de la trascripción de incapacidades o tratamientos, razón por la cual, éstas se harán bajo los parámetros establecidos por las EPS, según las oportunidades y mecanismos que determinen su aceptación, situación que nos lleva a señalar que será la EPS quien entre a determinar – en cada caso – las condiciones y aceptación de los*

5 Concepto 10240 – 140206 de 19 de Mayo de 2011.Ministerio de la Protección Social. Incapacidades ordenadas por médico particular.

certificados de incapacidad o tratamientos emitidos los médicos particulares...En consecuencia, las faltas del trabajador a su lugar de trabajo podrían justificarse siempre que la EPS respectiva, transcriba las incapacidades ordenadas por el médico particular, en caso contrario, podría quedar inmerso en una causal de incumplimiento de sus prohibiciones u obligaciones...".

En razón que la incapacidad medica se considera documento emitido por profesional de la salud, y en aras de soportar la respectiva situación y/o novedad administrativa por concepto de incapacidad médica originada en consulta médica particular, al servidor público se le garantizan las siguientes alternativas en procura de formalizar la trascripción de la incapacidad médica:

A) *EL SERVIDOR PÚBLICO TRAMITA DIRECTAMENTE LA TRASCRIPCIÓN ANTE LA EPS y/o SERVICIO DE SALUD DEL REGIMEN DE EXCEPCION DEL MAGISTERIO, ATEMPERÁNDOSE A LOS REQUISITOS QUE LE SEAN EXIGIDOS.*

Si el servidor público administrativo, docente y/o directivo docente opta por gestionar de manera directa la trascripción de la incapacidad médica ante la EPS y/o el Servicio de Salud del Régimen de Excepción del magisterio, será la respectiva aseguradora o Servicio en Salud quien establecerá el lineamiento requerido para trascribir la incapacidad médica particular. Una vez efectuada la respectiva trascripción, el servidor público deberá entregarla en original al jefe inmediato, con el propósito de realizar el reporte de novedad por concepto de incapacidad médica a través de oficio simple, anexando de manera obligatoria la respectiva incapacidad emitida por la EPS (incapacidad que proviene con el logo de la EPS y/o del Servicio en Salud del Régimen de Excepción del Magisterio) a través de la ventanilla del Sistema de Atención al Ciudadano –SAC- ubicada en el CAM, Torre Alcaldía sótano 2, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm.

B) EL SERVIDOR PÚBLICO DELEGA AL EMPLEADOR LA GESTIÓN DEL TRÁMITE DE TRASCRIPCIÓN DE INCAPACIDAD MÉDICA ANTE LA EPS y/o ANTE EL SERVICIO EN SALUD DEL REGIMEN DE EXCEPCION DEL MAGISTERIO.

En el evento de que el servidor público administrativo, docente y/o directivo docente decida que el trámite de trascripción sea gestionado por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali en calidad de empleador, deberá reportarlo por escrito ante el jefe inmediato, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado original de incapacidad medica expedido por el médico u odontólogo tratante, que contenga nombres, apellidos y número del documento de identidad del paciente, fecha de inicio de la consulta, número de días de la incapacidad, diagnóstico clínico, fecha de prescripción y datos del médico tratante.
- Copia de la Historia Clínica (en sobre cerrado) que corresponda con la fecha de la atención médica que dio origen a la emisión del certificado de incapacidad, cuando la atención se realice en una red prestadora no adscrita a la EPS.
- Cuando se trate de eventos traumáticos se debe adjuntar el formato de investigación de origen de la incapacidad completamente diligenciado por el trabajador.
- Cuando la incapacidad médica temporal es causada por accidente de tránsito, se debe anexar fotocopia de la Tarjeta del SOAT.

Para una efectiva gestión de trascripción por parte de esta dependencia ante la EPS y/o Servicio de Salud del Régimen de Excepción del Magisterio, se indica que los documentos anteriormente relacionados deberán ser remitidos por el jefe inmediato mediante oficio simple dirigido al área de Seguridad Social de la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, indicando que se trata de solicitud de trascripción de incapacidad medica particular; el oficio y sus anexos deberán ser remitidos y/o radicados en la ventanilla del Sistema de Atención al Ciudadano –SAC- ubicada en el CAM, Torre Alcaldía sótano 2, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Con lo anterior, se establece el proceso de recepción de las incapacidades medicas emitidas a los servidores públicos administrativos, docentes y/o directivos docentes adscritos a la planta de cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, y de manera simultánea se justifica las posibles circunstancias que dan lugar al ausentismo laboral (Art.121 Decreto Ley 019 de 2012) de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 1950 de 1973 artículo 126, concordante con el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 648 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"*.

Atentamente,

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Proyectó:	Julian Andres Lopez Moreno – Contratista S.E.M.
Revisó:	Liliana Arce García – Subsecretaria Administrativa Y Financiera S.E.M
	Graciela Giraldo Tabares – Líder gestión Organizacional S.E.M
	Hugo Alejandro Jiménez Balcazar – Asesor de Plante SEM
	Heberth de Jesus Martinez Acevedo – Lider Area Seguridad Social
Elaboro:	Elizabeth Riascos Soto – Auxiliar Administrativo Seguridad Social S.E.M